

Informe Secretarial. Santa Marta, 21 de noviembre de 2023.

Al Despacho de la Señora Juez, informándole que el apoderado de la parte demandante, solicitó la conversión de títulos judiciales que fueron consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado Tercero Civil del Circuito, de igual forma solicitó oficiar al Pagador para que consigne correctamente dichos depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado. Provea.

DIANA VERA RAMÍREZ
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra JAIRO ANTONIO VELOZA AVENDAÑO. RAD. N° 2016-00035.

Santa Marta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

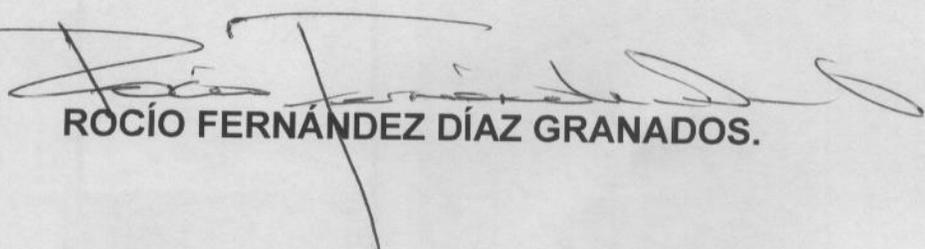
Constatado el anterior informe secretarial, accédase a lo peticionado por el apoderado demandante, y en consecuencia oficiase al Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad, para que pongan a disposición de este Despacho Judicial, los siguientes Depósitos Judiciales:

NUMERO TITULO	VALOR
442100000798250	\$ 299.759,00
442100000806418	\$ 301.899,00
442100000877060	\$ 338.600,00
442100000898677	\$ 262.647,00
442100000903484	\$ 262.647,00
442100000909275	\$ 254.244,00
442100000914867	\$ 281.926,00
442100000919725	\$ 281.926,00
442100000924846	\$ 318.554,00
442100000928314	\$ 324.162,00
442100000933311	\$ 324.162,00
TOTAL	\$ 3.250.526,00

Igualmente se ordena a Secretaría expedir Oficio comunicando al señor Pagador del Batallón de Infantería Mecanizado N°5 José María Cordova, para que proceda de conformidad con lo comunicado mediante Oficio N° 3002 del 14 de febrero de 2016 y Oficio N° 1083 de 22 de agosto de 2022, enviando los descuentos correspondientes a este juzgado por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de esta ciudad, en la cuenta de depósitos judiciales N° 470012041003 a nombre de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS.

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación
en

ESTADO N° 031

Hoy, 28 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Secretaría. Santa Marta, 27 de febrero de 2024.

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la parte demandante no cumplió la carga procesal impuesta en el proveído de fecha 27 de noviembre de 2023. Sírvase proveer.

DIANA Y. VERA RAMIREZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA MAGDALENA

REF.: PROCESO VERBAL promovido por ALEJANDRO RODRIGUEZ AVENDAÑO contra MERCEDES MARTINEZ PADILLA y OTROS. RAD. N° 2018-00463.

Santa Marta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a tomar las decisiones que en derecho corresponda, en virtud a que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el Auto de 27 de noviembre de 2023, absteniéndose la parte demandante de desplegar las actuaciones que legalmente le correspondan para impulsar el proceso. Memórese que en el referido proveído se, le ordenó lo siguiente:

"(...)

2- *En virtud a lo dispuesto en el numeral anterior, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído. Vencido dicho término sin que la parte interesada haya dado impulso al proceso, se decretará el Desistimiento de la Demanda con la consecuente terminación del proceso. (...)*. (Subrayado fuera de texto).

Al Despacho no le queda otro camino que, dar aplicación a lo previsto en el numeral 1° del Artículo 317 del C.G.P., en consecuencia -ante la incuria de la parte demandante en desplegar la carga procesal que legalmente le corresponde-, se impone para el Despacho decretar la terminación por Desistimiento Tácito del proceso, aunado a ello, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto se;

RESUELVE

1- Se ordena dar por terminado el presente proceso en aplicación a lo previsto en el numeral 1° del Art 317 del C.G.P., es decir, Desistimiento tácito del proceso.

2- En consecuencia, levántense la medida cautelar decretada sobre el inmueble identificado con folio de Matricula Inmobiliaria N° 080-25474 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

3- De conformidad con el Art. 111 del CGP, se Advierte que la copia digitalizada de esta decisión, será remitida a las autoridades y/o entidades correspondientes, vía correo electrónico y; será válida como OFICIO siempre que sea remitida desde el correo institucional: "j03cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co" de este Despacho Judicial.

4- Ejecutoriado el presente proveído ARCHIVESE el expediente, previas las anotaciones de rigor

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N°. 031

Hoy, 28 agosto de 2024 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Calle 23 No. 5-63, Of. 402, Edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: jcmpal03smta@notificacionesrj.gov.co

AUTO OFICIO N° 169 de 27 de febrero de 2024.

En lo que atañe a su competencia, sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho Judicial en la presente providencia. Al contestar, citar la referencia del proceso, indicando su número de radicación.

DIANA VERA RAMÍREZ
Secretaria

Secretaría. Santa Marta, 26 de febrero de 2024.

Al Despacho informando que la parte demandante notificó el mandamiento de pago a la parte demandada, enviándole el aviso de notificación a la dirección electrónica; anexando constancia de recibo en el casillero del correo electrónico de los ejecutados, quienes guardaron silencio. Provea.

Diana Vera Ramírez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF.: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra YESOPANEL DE LA COSTA S.A.S. y JUAN ANDRES MARTIENEZ PEREZ. RAD. N°2023-00192.

Santa Marta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a proferir Auto de Seguir Adelante la Ejecución en el presente asunto luego de haber verificado que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado y habiendo constatado la presencia de los presupuestos procesales.

Mediante auto de fecha 1 de septiembre de 2023, este Despacho libró orden de pago por vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra YESOPANEL DE LA COSTA S.A.S. y el señor JUAN ANDRÉS MARTÍNEZ PÉREZ por la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SIETE PESOS M/L (\$142.524.707.00 M/L) por concepto de Capital, conforme consta en los Pagarés aportados como títulos base de recaudo.

Concomitantemente con el mandamiento de pago, por auto de la misma fecha -1 de septiembre de 2023-, se libraron medidas cautelares, decretándose el embargo y retención de los dineros o cualquier título bancario que tengan o llegaren a tener los demandados YESOPANEL DE LA COSTA S.A.S. y JUAN ANDRÉS MARTÍNEZ PÉREZ en las entidades bancarias, advirtiéndole que si estos dineros provienen de cuenta de ahorro se debe tener presente el límite de inembargabilidad. Asimismo, se decretó embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado YESOPANEL DE LA COSTA S.A.S., de propiedad del demandado, ubicado en la Cra #29D-251 Boulevard de las rosas, Santa Marta, identificado con matrícula mercantil N°170508.

El Art. 300 CGP, establece: ***“Notificación al representante de varias partes. Siempre que una persona figure en el proceso como representante de varias, o actúe en su propio nombre y como representante de otra, se considerará como una sola para los efectos de las citaciones, notificaciones, traslados, requerimientos y diligencias semejantes.”*** (Subraya y negrilla fuera de texto). En tal sentido, el mandamiento de pago fue notificado a la sociedad YESOPANEL DE LA COSTA S.A.S. y al señor JUAN ANDRÉS MARTÍNEZ PÉREZ, mediante comunicación –(de que tratan el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022)-, enviando por la parte demandante al correo electrónico de los ejecutados “yesopaneldelacostasas@gmail.com” y recibido en el

mentado casillero el 29 de noviembre de 2023 a las 07:39:15, conforme certificado de notificación expedido por la empresa de mensajería DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S. -(Pág. 4 del Archivo N°13 del Cuaderno Principal del Expediente Digital)-, sin que los ejecutados propusieran excepciones de mérito, por lo que dicho proveído hoy se encuentra debidamente ejecutoriado, imponiéndose la aplicación de lo estatuido en el artículo 440 del CGP.

Por lo expuesto, este juzgado, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

- 1°. Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de los demandados YESOPANEL DE LA COSTA S.A.S. y JUAN ANDRÉS MARTÍNEZ PÉREZ, por la suma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 1 de septiembre de 2023.
- 2°. De conformidad con lo establecido por el artículo 446 del C.G.P., las partes presenten la liquidación del crédito, liquidándose los intereses de acuerdo al período causado conforme a la certificación que expide la Superintendencia Financiera para el mismo.
- 3°. Condenar a la parte demandada a cancelar las costas del proceso. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo N° PSSA16-10554 de 05 de Agosto de 2016, proferido por el H. Consejo Superior de la Judicatura, señálese como Agencias en Derecho la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/L (\$5.700.988.28 M/L).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,



ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA

f.o.

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N° 031

Hoy, 28 de febrero de 2024, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Secretaría. Santa Marta, 18 de enero de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, informándole que la apoderada de la parte demandante presentó memorial vía correo electrónico, en el que solicitó la terminación de la presente Diligencia, por pago parcial de la obligación. Provea.

Diana Vera Ramírez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF.: DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovido por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra VIANYS VANESA VILA PEREA. RAD. N° 2023-00797.

Santa Marta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Constatado el anterior informe secretarial, en virtud a la solicitud presentada por la parte demandada, y conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 2.2.2.4.2.70 del Decreto N° 1835 de 2015 y el Art. 75 de la Ley 1676 de 2013, este juzgado,

RESUELVE:

1- Dar por terminada la Diligencia de Aprehensión y Entrega de la Garantía Mobiliaria, consistente en un vehículo de Placa: GKU088; Marca: RENAULT; Línea: SANDERO; Modelo: 2020; Clase: AUTOMOVIL; Número de Motor: A812UF85463; Número de Chasis: 9FB5SREB4LM277232; Color: GRIS CASSIOPEE; Servicio: PARTICULAR; Propietario: VIANYS VANESA VILA PEREA, por pago parcial de la obligación.

En consecuencia, decretese el levantamiento de la Orden de inmovilización del mencionado vehículo. Comuníquese al Comandante de la SIJIN –sección automotores-

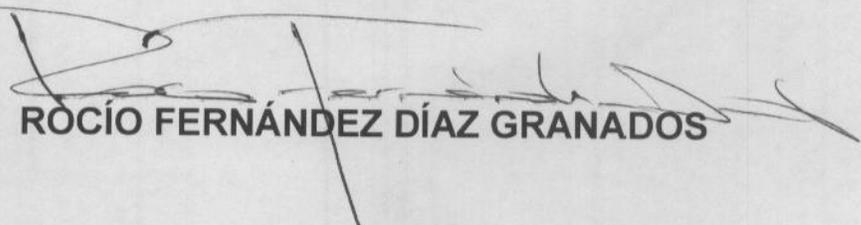
2- De conformidad con el Art. 111 del CGP, **se Advierte** que la copia digitalizada de esta decisión, será remitida a las autoridades y/o entidades correspondientes, vía correo electrónico y; será válida como **OFICIO** siempre que sea remitida desde el correo institucional: **"j03cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co"** de este Despacho Judicial.

3- Asimismo, se les advierte a las autoridades y/o entidades que, la parte demandante RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, se identifica con Nit. 900.977.629-1 y; la parte demandada señora VIANYS VANESA VILA PEREA con cédula de ciudadanía N° 1.082.962.012-.

4- Verificado lo anterior, ARCHIVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación
en

ESTADO N° 031

Hoy, 28 de febrero de 2024, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

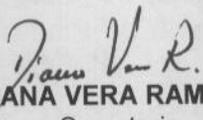
D.C.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Calle 23 No. 5-63, Of. 402, Edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j03cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO OFICIO N° 0168 de 27 de febrero de 2024

En lo que atañe a su competencia, sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho Judicial en la presente providencia. Al contestar, citar la referencia del proceso, indicando su número de radicación.


DIANA VERA RAMÍREZ
Secretaria

Informe Secretarial. Santa Marta, 26 de enero de 2024.

Pasa al despacho informándole que la apoderada de la parte demandante presentó solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y no se encuentra embargo de remanente alguno.

DIANA VERA RAMIREZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por el BANCO AV-VILLAS S.A. contra EUGENIO ALBERTO CAMACHO PERALTA RAD. No.2022-00702.

Santa Marta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

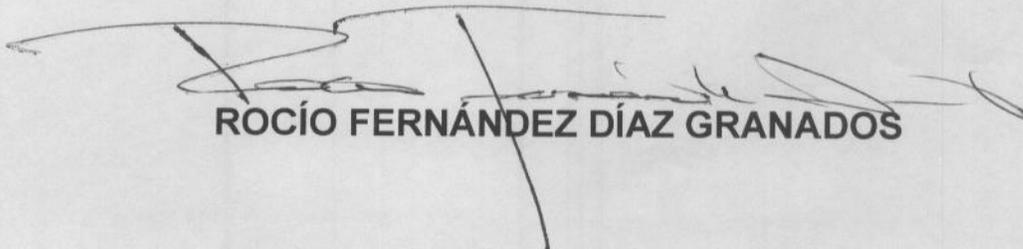
Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte demandante en memorial que antecede, y lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P., este juzgado;

RESUELVE:

- 1- Dar por terminado este proceso por pago de las cuotas en mora.
- 2.- Decretar el desembargo de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado en cuentas corrientes o de ahorros relacionados en la solicitud de terminación de este proceso.
- 3- De conformidad con el Art. 111 del CGP, **se Advierte** que la copia digitalizada de esta decisión, será remitida a las autoridades y/o entidades correspondientes, vía correo electrónico y; será válida como **OFICIO** siempre que sea remitida desde el correo institucional: "j03cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co" de este Despacho Judicial.
- 4- Asimismo, se les advierte a las autoridades y/o entidades que, la parte demandante BANCO AV-VILLAS S.A, se identifica con el NIT.860.035.827-5; y la parte demandada EUGENIO ALBERTO CAMACHO PERALTA con la C.C. 85.125.31.
- 5- ARCHIVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación
en

ESTADO N° 31

Hoy, 28 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

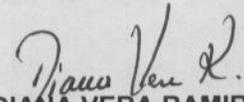
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Calle 23 No. 5-63, Of. 402, Edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j03cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO OFICIO N° 167 del 27 febrero de 2024.

En lo que atañe a su competencia, sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho Judicial en la presente providencia. Al contestar, citar la referencia del proceso, indicando su número de radicación.


DIANA VERA RAMIREZ
Secretaria

Secretaría. Santa Marta, 27 de febrero de 2024.

Al Despacho, informando que la apoderada de la parte demandante presentó solicitud de terminación por desistimiento de las pretensiones de la demanda. Provea.

DIANA VERA RAMÍREZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF.: PROCESO VERBAL SUMARIO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR promovido por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra ISADORA ELJAUDE PÉREZ. RAD. N°2023-00606.

Santa Marta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

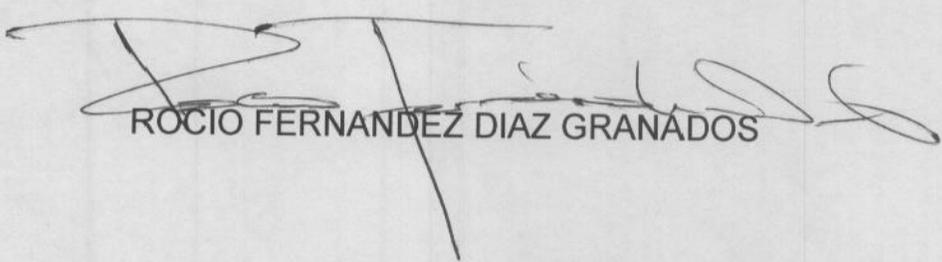
Conforme a lo peticionado por la apoderada judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia –Archivo N°8 del Expediente Digital-, y lo establecido en el Artículo 314 C. G. P., este juzgado;

RESUELVE:

- 1°. Dar por terminado el proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda, presentado por la parte demandante.
- 2°. Verificado lo anterior, ARCHIVASE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante
fijación en

ESTADO N°.031

Hoy, 27 de febrero de 2024, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Secretaría. Santa Marta, 27 de febrero de 2024.

Al Despacho de la señora Juez, informándole que la apoderada de la parte demandante presentó memorial vía correo electrónico, en el que solicitó la terminación de la presente Diligencia, por pago total de la obligación. Provea.

Diana Vera Ramírez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF.: DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovido por CHEVYPLAN S.A. contra EIDER JOSE CASTRO JIMENEZ. RAD. N° 2023-00331.

Santa Marta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Constatado el anterior informe secretarial, en virtud a la solicitud presentada por la parte demandada, y conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 2.2.2.4.2.70 del Decreto N° 1835 de 2015 y el Art. 75 de la Ley 1676 de 2013, este juzgado,

RESUELVE:

1- Dar por terminada la Diligencia de Aprehensión y Entrega de la Garantía Mobiliaria, consistente en un vehículo de Placa: NBL466; Marca: CHEVROLET; Línea: BEAT; Modelo: 2019; Clase: AUTOMOVIL; Número de Motor: 71181848H0AX0038; Número de Chasis: 9GACE5CD2KB042066; Servicio: PARTICULAR; Propietario: EDIER JOSE CASTRO JIMENEZ, por pago total de la obligación.

En consecuencia, decrétese el levantamiento de la Orden de inmovilización del mencionado vehículo. Comuníquese al Comandante de la SIJIN –sección automotores-

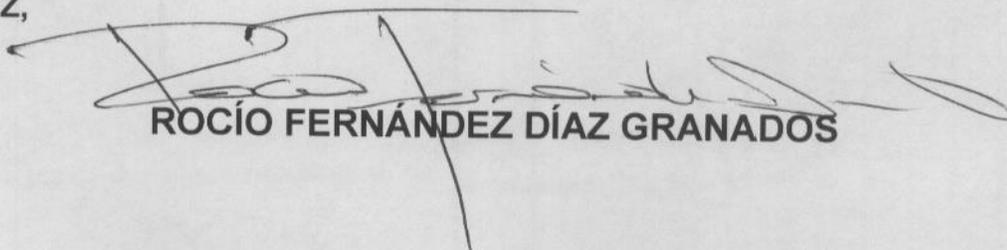
2- De conformidad con el Art. 111 del CGP, **se Advierte** que la copia digitalizada de esta decisión, será remitida a las autoridades y/o entidades correspondientes, vía correo electrónico y; será válida como **OFICIO** siempre que sea remitida desde el correo institucional: "**jcmpal03smta@notificacionesrj.gov.co**" de este Despacho Judicial.

3- Asimismo, se les advierte a las autoridades y/o entidades que, la parte demandante CHEVYPLAN S.A., se identifica con Nit. 830.001.133-7 y; la parte demandada señor EDIER JOSE CASTRO JIMENEZ con cédula de ciudadanía N° 9.876.966-

4- Verificado lo anterior, ARCHIVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación
en

ESTADO N° 031

Hoy, 28 de febrero de 2024, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

D.C.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Calle 23 No. 5-63, Of. 402, Edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j03cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO OFICIO N° 0170 de 27 de febrero de 2024

En lo que atañe a su competencia, sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho Judicial en la presente providencia. Al contestar, citar la referencia del proceso, indicando su número de radicación.

DIANA VERA RAMÍREZ
Secretaria

Secretaría. Santa Marta, enero 29 de 2024.

Al despacho, informando a la señora Juez, que la anterior demanda no fue subsanada en el término conferido para ello, el cual se encuentra vencido.

DIANA VERA RAMIREZ
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: INTERROGATORIO DE PARTE promovido por RITA FRANCO IGUARAN CARMENZA CADAVID LONDOÑO contra ALEX ACOSTA FRANCO RAD.2023-00750.

Santa Marta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (20²⁴).

Mediante auto de fecha 11 de enero de 2024, éste Juzgado, inadmitió la demanda, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara los defectos anotados en dicho proveído.

Vencido dicho término y al no cumplirse lo ordenado, al Despacho no le queda otro camino que rechazarla con base a lo dispuesto en el artículo 90 C. G. P.

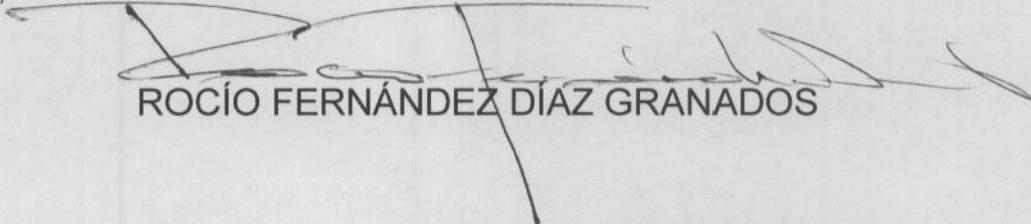
Por lo expuesto se,

RESUELVE:

- 1°. Rechazar la demanda por las razones señaladas anteriormente.
- 2°. En consecuencia, se ordena devolverla a la parte demandante junto con sus anexos, sin necesidad de desglose, háganse las desanotaciones de rigor, en los libros radicadores y en sistema **TYBA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

ABB

SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N. 31

Hoy 28 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Secretaría. Santa Marta, 29 de enero de 2023.

Al despacho, informando a la señora Juez, que la anterior demanda no fue subsanada en el término conferido para ello, el cual se encuentra vencido.

DIANA VERA RAMIREZ
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF. PROCESO EJECUTIVO promovido por SANDRA ISABEL BRITO LINERO seguido contra JORGE ELIECER SANTANDER MARQUEZ y ALBERTO LUICIR MOZO RAD. No.2023-00245.

Santa Marta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante auto de fecha 11 de enero de 2024, éste Juzgado, inadmitió la demanda, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara los defectos anotados en dicho proveído.

Vencido dicho término y al no cumplirse lo ordenado, al Despacho no le queda otro camino que rechazarla con base a lo dispuesto en el artículo 90 C. G. P.

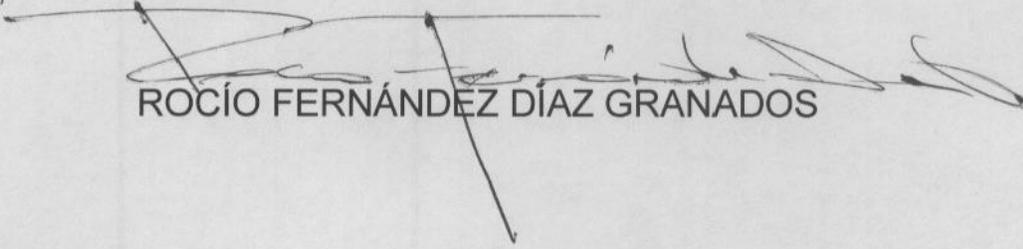
Por lo expuesto se,

RESUELVE:

- 1°. Rechazar la demanda por las razones señaladas anteriormente.
- 2°. En consecuencia, se ordena devolverla a la parte demandante junto con sus anexos, sin necesidad de desglose, háganse las desanotaciones de rigor, en los libros radicadores y en sistema **TYBA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N. 31

Hoy 28 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Secretaría. Santa Marta, 29 de enero de 2023.

Al despacho, informando a la señora Juez, que la anterior demanda no fue subsanada en el término conferido para ello, el cual se encuentra vencido.

DIANA VERA RAMIREZ
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF. PROCESO EJECUTIVO promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA INTEGRAL DE SERVICIOS Y FINANZAS seguido contra JUAN ANDRES PIANETA SAENZ RAD. No.2023-00758.

Santa Marta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante auto de fecha 11 de enero de 2024, éste Juzgado, inadmitió la demanda, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara los defectos anotados en dicho proveído.

Vencido dicho término y al no cumplirse lo ordenado, al Despacho no le queda otro camino que rechazarla con base a lo dispuesto en el artículo 90 C. G. P.

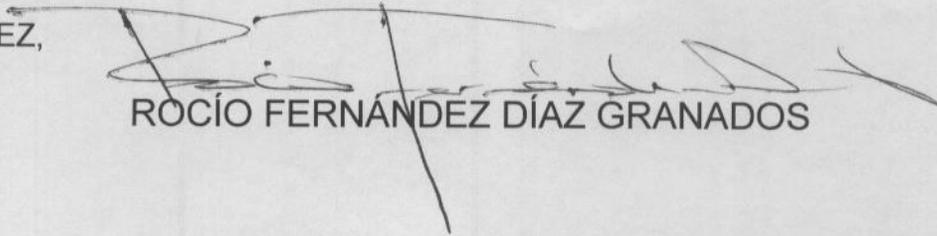
Por lo expuesto se,

RESUELVE:

- 1º. Rechazar la demanda por las razones señaladas anteriormente.
- 2º. En consecuencia, se ordena devolverla a la parte demandante junto con sus anexos, sin necesidad de desglose, háganse las desanotaciones de rigor, en los libros radicadores y en sistema **TYBA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

ABB

SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N. 31

Hoy 28 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA